	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	<b>ACUERDO</b>	FECHA: 26-07-2024 RESPONSABLE: RECTOR

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 038  
(OCTUBRE 15 DE 2024)**

**POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS SERVICIOS ACADÉMICOS QUE OFRECERÁ EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DURANTE LA VIGENCIA 2025.**

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Estatuto General en el literal l del artículo 24,

**CONSIDERANDO**

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", es en un establecimiento público de educación superior del Orden Departamental, creada mediante Decreto No. 3506 del 10 de diciembre de 1981, como una Unidad Docente del Ministerio de Educación Nacional, redefinido como Establecimiento Público en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 24 de 1988, incorporado al Departamento del Magdalena a través de la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006 emanada de la Asamblea Departamental de ese mismo Departamento, como Establecimiento Público del Orden Departamental.


Que, de acuerdo con el servicio público que prestan, la autonomía universitaria entre otros aspectos, las instituciones de Educación Superior pueden exigir derechos pecuniarios en el nivel, técnico, tecnológico y profesional por concepto de inscripción, matrícula, realización de exámenes de habilitación, supletorio y preparatorio, derechos de grado y expedición de certificados y constancias, entre otros.

Que, los Derechos Pecuniarios del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", encuentran su fundamento legal en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, el cual expresa: *Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:*

- a) *Derechos de Inscripción.*
- b) *Derechos de Matrícula.*
- c) *Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.*
- d) *Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.*
- e) *Derechos de Grado.*
- f) *Derechos de expedición de certificados y constancias.*

**Parágrafo 1°:** *Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley.*



	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	<b>ACUERDO</b>	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

**Parágrafo 2°:** *Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales, no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula".*

Que, las Directivas del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", están en la obligación de Informar al Ministerio de Educación Nacional, por los medios pertinentes, sobre los Derechos Pecuniarios, acordados por el Consejo Directivo de la institución, en las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, como lo señala la Resolución 19591 de 2017; emanada del Ministerio de Educación Nacional, en armonía con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior".

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", debe publicar y mantener disponible en su página Web los valores de matrícula y los demás derechos pecuniarios para la vigencia 2025 y, la publicación del acto administrativo interno mediante el cual se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en la mencionada Resolución.

Que, corresponde al Consejo Directivo, según el literal I del artículo 24 del Estatuto General "Fijar los Derechos Pecuniarios y complementarios para los estudiantes de la institución"


Que, el Consejo Directivo en sesión del 15 de diciembre del año 2020, mediante acuerdo No. 043 aprobó la creación de la unidad organizativa de educación para el cambio "EDUCA", para la formación para el trabajo y el desarrollo humano de la IES INFOTEP HVG.

Que, mediante la Resolución 491 del 17 de diciembre 2021, por medio de la cual "se aprueba el reglamento estudiantil de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano del instituto nacional de formación técnica Profesional Humberto Velásquez García - INFOTEP, y en artículo 36, define los derechos pecuniarios como "Los derechos pecuniarios son establecidos por el Consejo Directivo. Para efectos de liquidación de la matrícula financiera se tendrá en cuenta el número de créditos a matricular en el período académico, atendiendo al número máximo o mínimo establecido en un período académico, acorde a los porcentajes y valores reglamentados por el Consejo Directivo de la institución".

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 278 de 1996, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, la determinación del salario mínimo legal, está justificado en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), la meta inflacionaria proyectada por el Banco de la República para el siguiente año, el Incremento del Producto Interno Bruto (PIB), la contribución de los salarios al ingreso nacional y la productividad económica del país, por lo que la determinación del pago de derechos pecuniarios basada en el Salario mínimo legal mensual vigente SMLMV, están ajustados a la realidad económica del país.

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 041 del 31 de octubre de 2023, "Fija el valor de derechos pecuniarios para los servicios académicos que ofrecerá el instituto nacional de formación técnica profesional "Humberto Velásquez García" durante la vigencia 2024", así mismo expresó



	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	<b>ACUERDO</b>	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

que "Los derechos pecuniarios de la IES INFOTEP estarían expresados en términos del SMLMV establecido por el Congreso de la República".

Que, el presupuesto proyectado para la vigencia 2025 se sustenta en la proyección de recaudos de derechos pecuniarios contenidos en el presente acuerdo, así como de las transferencias del orden nacional, departamental y municipal, y, demás ingresos representados en la venta de servicios.

Que, la expresión de los derechos pecuniarios se realiza con base en el incremento del salario mínimo legal mensual que se apruebe para la vigencia 2025, sin modificar el porcentaje de salario establecido durante la vigencia 2024.

Que, es deber del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", como Establecimiento Público de Educación Superior, constituir los derechos pecuniarios que guarden relación con la capacidad económica de los matriculados, de tal manera que la permanencia en el claustro no se vea afectada en razón de la imposibilidad de pagar esos derechos.

Que, se hace necesario establecer los Derechos Pecuniarios del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", para la vigencia 2025.


Que, por lo anterior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer y aprobar los valores de los derechos pecuniarios por concepto de Inscripción y matrícula en los programas académicos que ofrece el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", para la vigencia 2025 de la siguiente manera:

ÍTEM	PROYECCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS PERIODO 2025	SMLMV
1	Inscripción regular	0,056
2	Inscripción transferencia interna	0,056
3	Inscripción transferencia externa	0,056
4	Inscripción reintegro	0,056
5	Inscripción en programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano	0,056
6	Matricula regular técnico profesional	1,000
7	Matricula extraordinaria técnico profesional	1,100
8	Matricula regular programa tecnológico	1,450
9	Matricula extraordinaria programa tecnológico	1,550
10	Matricula regular programa profesional universitario	1,750
11	Matricula extraordinaria programa profesional universitario	1,850



	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	<b>ACUERDO</b>	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

12	Matrícula para programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano	0,500
13	Derecho a grado técnico profesional	0.2700
14	Derecho a grado técnico laboral	0.1350
15	Derecho a grado tecnólogo	0.3200
16	Derecho a grado nivel Profesional	0.4000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Actualizar y aprobar los valores de los derechos pecuniarios complementarios en los programas académicos que ofrece el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", para la vigencia 2025 de la siguiente manera:

ÍTEM	DERECHOS PECUNIARIOS COMPLEMENTARIOS PERIODO 2025	SMLMV
1.	Examen supletorio y habilitación	0.0200
2.	Examen de validación	0.2000
3.	Certificado por semestre y constancia	0.0150
4.	Certificado de curso de extensión	0.0150
5.	Duplicado de carné y paz y salvo	0.0150
6.	Duplicado de diploma	0.1600
7.	Copia de acta de grado	0.0200
8.	Duplicado de certificación de técnico laboral	0.0150
9.	Servicio médico asistencial	0.0150
10.	Copia contenidos programáticos generales	0.1100
11.	Copia contenidos programáticos generales (digital)	0.0220
12.	Copia contenidos programáticos por asignatura	0.0090
13.	Seguro estudiantil contra accidentes	0.0170
14.	Estudio de homologación externa	0.0700


**Parágrafo Primero:** En los derechos pecuniarios complementarios se incluyen el pago del duplicado de certificación del técnico laboral.

**Parágrafo Segundo:** El estudiante que repruebe una asignatura transversal o un seminario, deberá repetirlo, y realizar el pago de los respectivos créditos académicos que posee.

**Parágrafo Tercero:** En aras de facilitar la gestión financiera de tesorería y recaudo, y acorde a la unidad monetaria de transacción colombiana, se aproximará a la centena siguiente.

**Parágrafo Cuarto:** El valor del crédito académico será el resultado de dividir el valor de la matrícula del periodo académico, entre el número de créditos del semestre que cursa el estudiante.



	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	<b>ACUERDO</b>	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

**Parágrafo Quinto:** El importe de los derechos pecuniarios corresponderá al salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación.

**Parágrafo Sexto:** El valor de los cursos vacacionales corresponderá al valor del número de créditos de la(s) asignatura(s) a cursar, siempre y cuando se alcance el cupo mínimo de estudiantes establecido por el consejo académico.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de que existan estudiantes que, para culminar su plan de estudios, requieran cursar menos de 5 créditos académicos, se les generará el valor de la matrícula de acuerdo con los créditos académicos que decida matricular.

**ARTÍCULO CUARTO:** El estudiante que le corresponda matricular solo la práctica profesional, cancelará el valor total de la matrícula del semestre respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aquellos estudiantes que cursaron y aprobaron las asignaturas exigidas en el plan de estudios del programa al que pertenezcan, pero que no cursaron una o todas las asignaturas transversales ofertadas por la institución en cada periodo académico, deberán realizar la matrícula de estas, y pagar el valor de los créditos académicos dispuestos por la institución para este tipo de asignaturas.

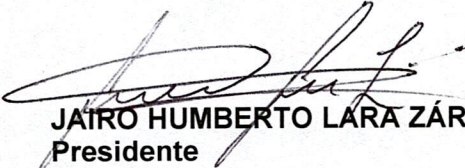
**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al Ministerio de Educación Nacional, por los medios pertinentes, sobre los derechos pecuniarios acordados por el Consejo Directivo de la institución, en las fechas establecidas por este organismo a través de la Resolución 19591 de 27 de septiembre de 2017 en el artículo 9.

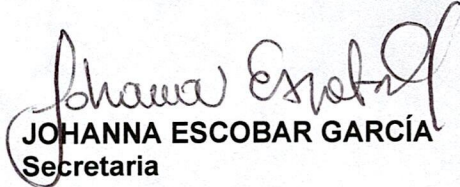
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar y mantener disponible en la página Web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" los valores de matrícula, los demás derechos pecuniarios y el acto interno mediante el cual, se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución 19591 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales en la fecha comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ciénaga, a los quince (15) días del mes de octubre de 2024.

  
**JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE**  
 Presidente

  
**JOHANNA ESCOBAR GARCÍA**  
 Secretaria



[www.infotephvg.edu.co](http://www.infotephvg.edu.co)

Calle 10 No. 12-22  
 Teléfono: (+57) 60 4240800  
 e-mail: [ihvg@infotephvg.edu.co](mailto:ihvg@infotephvg.edu.co)  
[quejasreclamos@infotephvg.edu.co](mailto:quejasreclamos@infotephvg.edu.co)

 @infotephvg